

//Plata, 21 de mayo de 2008.-

**VISTO:** La vigencia de la Ley 13.634, que establece el procedimiento para el nuevo Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil,

**Y CONSIDERANDO:** Que el artículo 26 de la citada ley establece la segunda instancia para el Fuero de la Responsabilidad Penal. Por su parte el artículo 103 del mencionado cuerpo legal sustituye el artículo 38 de la Ley Orgánica y establece que las Cámaras de Apelación y Garantías en lo Penal serán Tribunal de Alzada de los fallos y demás providencias recurribles dictadas por los Jueces o Tribunales del Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil.

Que el artículo 26 en su último párrafo establece que la Suprema Corte de Justicia predeterminará la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal que deberá intervenir en el recurso contra el fallo, para aquellos Departamentos Judiciales en los que la Cámara esté compuesta por una única Sala, y ésta haya intervenido en la etapa de investigación penal preparatoria.

Que en cumplimiento de la citada normativa, resulta necesario determinar las Cámaras que intervendrán en las situaciones mencionadas, considerando la carga de trabajo, las distancias y la conformación actual de las mismas, todo ello sin perjuicio de las evaluaciones que se realicen a partir del funcionamiento efectivo del nuevo fuero.

**POR ELLO**, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

**R E S U E L V E:**

**Artículo 1º:** Establecer, según lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley 13.634, para cada Departamento Judicial cuya Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal esté compuesta por una única Sala, la Cámara del mismo fuero que intervendrá en el recurso contra el fallo, según el siguiente detalle:

Cámara con Sala única del Departamento Judicial de:	Intervendrá la Cámara de Apelación y Garantías de:
<b>Azul</b>	Dolores
<b>Dolores</b>	Azul
<b>Junín</b>	Trenque Lauquen
<b>La Matanza</b>	Zárate-Campana
<b>Necochea</b>	Mar del Plata
<b>Pergamino</b>	San Nicolás
<b>San Nicolás</b>	Pergamino
<b>Trenque Lauquen</b>	Junín
<b>Zárate-Campana</b>	La Matanza

**Artículo 2º.-** Regístrese, comuníquese y publíquese.

***REGISTRO N° 1215***

*Firmado: Juan Carlos Hitters, Luis Esteban Genoud, Héctor Negri, Hilda Kogan, Eduardo Julio Pettigiani, Eduardo Néstor de Lázzeri, Daniel Fernando Soria. Ante mi: Néstor Trabucco (Subsecretario)*